



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2024.00072.00
Ejecutante: Liliana Romero Cancimance
Ejecutado: Diego Ricardo Cisneros Burbano
Interlocutorio: No. 188

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo de alimentos, instaurado a través de apoderada judicial por Liliana Romero Cancimance, identificada con C.C. 1.098.306.961, en calidad de madre y representante legal de las menores V.C.R. y L.C.R.¹, en contra de Diego Ricardo Cisneros Burbano, identificado con C.C. 1.098.306.661.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que adolece de las siguientes falencias: i) no se afirma bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico del ejecutado corresponde al utilizado él; ii) se omitió informar sobre la forma como se obtuvo y, iii) no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Es importante indicar que el mencionado correo electrónico aparece registrado en el certificado de matrícula mercantil de persona natural² expedida por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, pero en este documento se hace la salvedad que *“el comerciante no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil. por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada por el comerciante en el formulario de matrícula y/o renovación del año: 2022”*; de lo cual se colige que la información que reposa en ese documento está desactualizada y no se brinda certeza si ese correo está activo y lo sigue utilizando el ejecutado.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que

¹ De aquí en adelante a las menores Valeria Cisneros Romero y Luciana Cisneros Romero se les denominará V.C.R. y L.C.R. para resguardar su intimidad, conforme el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

² Archivo digital No. 005. Pág. 6.

en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por Liliana Romero Cancimance, identificada con C.C. 1.098.306.961, en calidad de madre y representante legal de las menores V.C.R. y L.C.R., en contra de Diego Ricardo Cisneros Burbano, identificado con C.C. 1.098.306.661.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jorge Edward Betancur Vásquez, identificado con C.C. No. 18.420.650 y T.P. 237.606, para actuar en representación de la parte ejecutante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b63ff6d51d645b05446320075460d85cdc36663cf22b37cbf9281502adccb0**

Documento generado en 18/03/2024 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>